



ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELEVISIÓN LOCAL DIGITAL DE ALMERÍA “INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.”

Aprobación Definitiva: Pleno 4 de julio de 2006
(BOP de Almería N° 131, de 11 de julio de 2006
Rectificado de errores en BOP de Almería N° 148, de 3 de agosto de 2006)

Modificaciones Acuerdo de Junta General de 16 de noviembre de 2007.
Acuerdo de Junta General de 30 de diciembre de 2015.
(BOP de Almería N° 40, de 1 de marzo de 2016)
Acuerdo de Junta General de 18 de agosto de 2016.
(BOP n° 180 de Almería de 20 de septiembre de 2016)



ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Artículo 2. Objeto Social.

Artículo 3. Duración.

Artículo 4. Domicilio.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

Artículo 6. Aumento y reducción del capital social.

Artículo 7. Acciones.¹

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I.- Órganos Sociales

Artículo 8. Órganos.

Capítulo II.- La Junta General

Artículo 9. La Junta General. Composición.

Artículo 10. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

Artículo 12. Competencias de la Junta General.

Artículo 13. Libro de Actas.

Artículo 14. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Capítulo III.- El Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y condición de los Consejeros.

Artículo 16. Duración y vacantes del cargo de Consejero.²

Artículo 17. Deberes de los Consejeros.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos.

Artículo 19. Libro de Actas del Consejo.

Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración.

Artículo 21. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

Artículo 22. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.

Artículo 23. Funciones del Presidente.

Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 25. Consejero Delegado.

Capítulo IV.- La Gerencia

Artículo 26. La Gerencia.

¹ Rectificación de errores publicada en el BOP nº 148, de 3 de agosto de 2006.

² Artículo redactado conforme al Acuerdo de la Junta General de 16 de noviembre de 2007.



Capítulo V³.- Consejo Asesor

Artículo 26 (bis). El Consejo Asesor.

TÍTULO IV.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTROL

Artículo 27. Régimen de Contabilidad.

Artículo 28. Presupuestos.

Artículo 29. Cuentas Anuales.

Artículo 30. Intervención y Auditorías.

Artículo 31. Control Financiero.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. Causas.

Artículo 33. Liquidadores.

Artículo 34. Proceso de liquidación.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Modificación e Interpretación.

³ Capítulo y artículo añadidos por Acuerdo de la Junta General de 30 de diciembre de 2015, y modificados por Acuerdo de la Junta General de 18 de agosto de 2016.



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación «INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.», se constituye una Sociedad mercantil municipal con personalidad jurídica y patrimonial propia, de capital íntegramente público, de nacionalidad española y bajo la forma de sociedad anónima.

La Sociedad se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que le sea de aplicación, y se registrá por los presentes Estatutos, por el R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en cuanto le sea de necesaria aplicación.

Artículo 2. Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto social:

- a) La constitución, adquisición, instalación, explotación, transmisión, emisión y distribución del servicio público local de radio y televisión o nuevas tecnologías, mediante la gestión directa de un programa local de televisión digital, dentro del canal múltiple correspondiente a su demarcación territorial, así como de una emisora de radio local, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- b) El servicio de producción y difusión mediante radio, televisión digital y nuevas tecnologías, de programas informativos, culturales, deportivos, sociales, turísticos, musicales y de cualquier otra índole, que sean de interés para la sociedad almeriense.
- c) La difusión, distribución y explotación comercial e industrial, bien directamente o por medio de representantes o agentes, de toda clase de iniciativas, programas o espacios de radio, televisión o nuevas tecnologías realizados por cuenta propia o ajena.



Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 4. Domicilio.

Se fija el domicilio social en Almería, en la Plaza de la Constitución s/n.

El Consejo de Administración tendrá competencia para cambiar su domicilio, dentro del término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social, que estará íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de su constitución por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, propietario exclusivo del mismo, es de 120.400,00 €.

Artículo 6. Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

Artículo 7. Acciones.⁴

El valor del capital social es de 120.400 euros (ciento veinte mil cuatrocientos euros). Está dividido en ciento veinte mil cuatrocientas acciones nominativas de igual valor. El valor nominal de cada acción es de un euro.

Todas las acciones corresponden a una única clase y se numeran de la una a la ciento veinte mil cuatrocientos.

Las acciones serán nominativas y se documentan y representan a través de títulos de carácter nominativo y se extenderán en un libro talonario, numerado correlativamente.

⁴ Rectificación de errores publicada en el BOP nº 148, de 3 de agosto de 2006.



Se admite la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones contendrán las menciones especificadas en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I

Órganos Sociales

Artículo 8. Órganos.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Capítulo II

La Junta General

Artículo 9. La Junta General. Composición:

La Junta General estará constituida por la Corporación en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y el Secretario será el Secretario General de la Corporación, conforme a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 10. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente, previa convocatoria del mismo, si bien la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.



La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente; a petición del Consejo de Administración, o cuando esté previsto legal o reglamentariamente.

Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

La convocatoria, constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la legislación de Régimen Local.

Artículo 12. Competencias de la Junta General.

La Corporación, en funciones de Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los Vocales miembros del Consejo de Administración⁵.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de distribución de resultados y los presupuestos y programas de actuación del ejercicio.
- g) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 13. Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

⁵ Rectificación de errores publicada en el BOP nº 148, de 3 de agosto de 2006.



Artículo 14. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta General y, en su caso, por el Vicesecretario.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales de la Junta, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

Capítulo III

El Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y condición de los Consejeros.

La sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a diez ni inferior a siete.

La Junta General designará libremente los consejeros entre concejales de la Corporación, respetando el principio de pluralismo y en proporción a la representatividad de los diferentes grupos políticos que compongan el Pleno municipal.

El Presidente del Consejo de Administración será el Alcalde del Ayuntamiento de Almería, o Consejero miembro de la Corporación en quien delegue.

Será Vicepresidente el miembro del Consejo que éste designe, a propuesta del Presidente.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no un Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.⁶

Artículo 16. Duración y vacantes del cargo de Consejero.⁷

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

⁶ Artículo redactado conforme al Acuerdo de la Junta General de 16 de noviembre de 2007.

⁷ Artículo redactado conforme al Acuerdo de la Junta General de 16 de noviembre de 2007.



Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración, cuando cesen como miembros de la Corporación Municipal, serán cesados por el Ayuntamiento Pleno como miembros del Consejo de Administración, que nombrará, en la misma sesión, nuevos consejeros en sustitución de los cesados.

También podrán ser cesados por el Ayuntamiento Pleno como Consejeros, a propuesta del Grupo Político Municipal correspondiente, aquellos que ostenten el cargo de Consejero en representación del Grupo, como miembros de la Corporación Municipal, dentro de la proporcionalidad prevista legalmente, aunque continúen siendo miembros de la Corporación, siendo sustituidos por los nuevos Concejales nombrados por el Ayuntamiento Pleno, en la misma sesión en la que se apruebe el cese de los anteriores, a propuesta del Grupo Político correspondiente.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en el cargo, el designado para sustituirlo deberá ser nombrado por la Junta General.

Artículo 17. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración están sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo aquellos Consejeros que hayan salvado su voto, tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas. Esta



convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero, y formalizarse por escrito.

Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora.

Cuando se trate de sesiones urgentes, la convocatoria no estará sujeta a plazo alguno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación de competencias del mismo, previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera la ulterior aprobación de la Junta General, Corporación Municipal u Organismo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. Libro de Actas del Consejo.

Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en las que constarán los asuntos debatidos y las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario, y visadas por el Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario y Vicepresidente, respectivamente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.



Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los cambios de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.
- b) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente el Consejo.
- c) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- d) Aprobar los planes de programación a desarrollar por la Sociedad, en el ámbito de sus competencias, dentro del municipio de Almería.
- e) Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios, señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- f) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas. En el supuesto de operaciones de crédito a largo plazo, se requerirá la previa autorización del Ayuntamiento Pleno e informe de la Intervención Municipal.
- g) Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o de pago, endosar o negociar de cualquier otra forma letras de cambio, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro.
- h) Delegar funciones y conferir poderes al Presidente, al Consejero Delegado, a la Comisión ejecutiva, en su caso, y al Director Gerente.
- i) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- k) Acordar sobre el ejercicio o desistimiento de acciones judiciales.
- l) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con los particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la Ley.
- ll) Aceptar subvenciones y donaciones.
- m) Aprobar las normas reguladoras de la publicidad institucional y privada.



n) Proponer a la Junta General la aprobación del presupuesto anual, así como de la cuenta anual, el informe de gestión y la aplicación del resultado, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley.

ñ) A propuesta del Presidente, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales.

Artículo 21. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

La delegación permanente de alguna facultad en el Consejero Delegado o en la Comisión ejecutiva, en su caso, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes, y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 22. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, incluidos el Consejero Delegado y el Secretario, no percibirán retribución económica por el ejercicio del cargo, si bien percibirán, por asistencia a sus sesiones, una indemnización en concepto de dietas, por el importe de 250 euros.

Artículo 23. Funciones del Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Asumir el gobierno y la inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- b) Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones o Comités a los que asistiere, señalando el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.



- d) Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de calidad en los empates.
- e) El nombramiento y remoción del personal no directivo, así como proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- f) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- g) Actuar en representación de la Sociedad ante toda clase de actos, autoridades u organismos públicos o privados, así como ejercer las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidos los judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo rango, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- h) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.
- i) La preparación y presentación al Consejo de Administración en las reuniones previstas en los presentes Estatutos, de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.
- j) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.
- k) Proponer al Consejo la celebración de Convenios de colaboración con otras entidades u organismos públicos o privados, dentro del objetivo social de la Sociedad.
- l) Ejercer cualquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración por los Estatutos o por la Ley, así como las que le fuesen delegadas por el Consejo.

Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo, y en los casos de ausencia, de cualquier índole, será sustituido por el Vicesecretario, si existiese, o por la persona que designe el Consejo de Administración.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Asistir a las sesiones levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.



Artículo 25. Consejero Delegado.

El Consejo de administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

Capítulo IV

La Gerencia

Artículo 26. La Gerencia.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, cargo que habrá de recaer en persona especialmente capacitada. Para ser designado para el cargo de Gerente se requiere estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y acreditar una experiencia mínima de cinco años en puestos de responsabilidad en Instituciones Públicas o Privadas, en materias relacionadas con el objeto social.

El Gerente tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Gerente tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración.

Capítulo V⁸

Consejo Asesor

Artículo 26 (bis). El Consejo Asesor.

a) El Consejo de Administración podrá aprobar la creación de un Consejo Asesor, de carácter consultivo, dedicado al análisis, estudio y elaboración de informes relacionados con el contenido de la programación, garantizando el libre ejercicio de los profesionales, todo ello de acuerdo a los principios de pluralidad, veracidad y servicio público.

⁸ Capítulo y artículo añadidos por Acuerdo de la Junta General de 30 de diciembre de 2015, y modificados por Acuerdo de la Junta General de 18 de agosto de 2016.



b) Este Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de nueve vocales y un máximo de veintiuno, y se regirá en virtud de un Reglamento cuya aprobación competirá al Consejo de Administración de la sociedad municipal.

c) La representación de los vocales de este Consejo Asesor se distribuirá de la siguiente forma:

- dos representantes de la empresa municipal Interalmérica Televisión;
- un representante de la Asociación de la Prensa de Almería;
- un representante del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía en Almería;
- un representante de cada uno de los consejos sectoriales legalmente constituidos en el seno del Ayuntamiento de Almería;
- un mínimo de dos representantes elegidos por el Consejo Social de la Ciudad.

TÍTULO IV

CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTROL

Artículo 27. Régimen de Contabilidad.

La sociedad mercantil estará sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con los límites señalados en la Ley de Haciendas Locales y demás normativa aplicable, y sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 28. Presupuestos.

El Consejo de Administración de la sociedad formulará para cada ejercicio social los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversión y financiación, los cuales formarán parte del presupuesto consolidado de la Entidad Local, de conformidad con lo señalado en la legislación de haciendas locales.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.



Artículo 29. Cuentas Anuales.

El Consejo de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, formando todos ellos parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30. Intervención y Auditorías.

Competerá a la Intervención General del Ayuntamiento de Almería la inspección de la contabilidad de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno de la Corporación, así como cuantas otras funciones tenga legalmente encomendadas en materia de control y fiscalización.

Sin perjuicio de las competencias de la Intervención Municipal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas en aquellos casos en los que la legislación mercantil así lo exija.

Artículo 31. Control Financiero.

La función de control financiero tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos en la sociedad mercantil.

Se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector público, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación privada, en lo referente a la auditoría de los estados contables de las sociedades mercantiles.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. Causas.

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en la vigente legislación de Régimen Local en lo que le sea de aplicación.

Serán causas de disolución las establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Artículo 33. Liquidadores.

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley. El número de liquidadores que integren la Comisión deberá ser impar.

Artículo 34. Proceso de liquidación.

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Almería.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Modificación e Interpretación.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Corporación Municipal, constituida en Junta General, a quien corresponderá, también, la interpretación de los mismos en los casos de divergencia, conforme a los procedimientos previstos legalmente.

Aprobación definitiva: Pleno 4 de julio de 2006

(BOP nº 131, de 11 de julio de 2006; rectific. errores BOP 03/08/06)

Modificación: Junta General de 16 de noviembre de 2007.

Modificación: Junta General de 30 de diciembre de 2015.

(BOP nº 40, de 1 de marzo de 2016)



Modificación: Junta General de 18 de agosto de 2016.

(BOP nº 180, de 20 de septiembre de 2016)